

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



000002

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
DENOMINADA " AGUA, GAS Y ACEITE
VEDOUBLEBOG S.A ".
CUANTIA: s/5'000.000,00.

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, ocho de Enero de mil novecientos noventa y siete, ante mi ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON

Comparecen: Por sus propios derechos los señores: HECTOR GARCIA LOZADA, casado, ejecutivo; y, LIDIA ANGELICA GARCIA RODRIGUEZ, soltera, ejecutiva. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad, mayores de edad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que preceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la Minuta y demás documentos, cuyo tenor es el siguiente:.- " SEÑOR NOTARIO.- Sirvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escritura Públicas a su cargo, una por la cual conste la Fundación o Constitución Simultánea de la Compañía Anónima denominada " AGUA, GAS Y ACEITE VEDOUBLEBOG S.A ". y más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES:.- Concurren a celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima denominada " AGUA, GAS Y ACEITE VEDOUBLEBOG S.A ". las personas cuyos nombres

domicilio y nacionalidad se detallan a continuación: UNO.-
HECTOR GARCIA LOZADA; y, DDS.- LIDIA ANGELICA GARCIA
RODRIGUEZ. Todos con domicilio en esta ciudad de Guayaquil,
ecuatorianos, y comparecen por sus propios derechos.- CLAUSULA
SEGUNDA.- Los fundadores mencionados en la cláusula que
antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la
compañía anónima denominada " AGUA. GAS Y ACEITE
V E D O B L E B O G S.A " en el que se cumplen con los
requisitos exigidos por el artículo ciento sesenta y dos
de la Ley de Compañías vigente.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA " AGUA. GAS Y ACEITE V E D O B L E B O G
S.A ". CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO,
PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta
ciudad de Guayaquil, la compañía denominada " AGUA, GAS Y
V E D O B L E B O G S.A ", la misma que se registrá por las
leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social, y los
reglamento que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía
tendrá por objeto dedicarse a las siguiente actividades:
ACTIVIDAD PRINCIPAL.- La compañía tendrá como actividad
principal la de dedicarse a proveer artículos industriales al
por mayor o menor, compra, venta, distribución, importación y
exportación de tuberías, valvulas, bridas y todo tipo de
accesorios y artículos para la industria y ferreteria en
general. ACTIVIDADES SECUNDARIAS.- La compañía podrá además
realizar las siguientes actividades: UNO) Importar, distribuir,
comercializar, industrializar y exportar : artículos de bazar,
ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada,
fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



000003

primas que la ^{Compañer,} perfumes, cosméticos, cremas, lociones, bisutería, joyas, metales y piedras preciosas, cremas, lociones, talcos, cepillos, biberones, artículos de belleza, pañales de niño, chupones, artículos de plásticos, electrodomésticos y artículos para el hogar, juguetes y juegos infantiles en general, artesanías: artículos de cerámica, cordelería, deporte y atletismo; productos de vidrio y cristal; productos de hierro y acero, papelería, y útiles de de oficina, aparatos de relojería sus partes y accesorios; toda clase de textos, revistas y publicaciones, así como a la edición de los mismos. DOS) A la importación, siembra, cosecha, industrialización, comercialización y exportación de frutas tropicales, cítricos, gramíneas, hortalizas, y productos del agro en general, aceites, jugos, bebidas alcohólicas, aguas y bebidas gaseosas, carnes y embutidos, y toda clase de productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmeccánica y textil, así como de insecticidas, detergentes, desinfectantes, desodorantes, pastas de dientes, caramelos, cigarrillos. TRES) A importar, distribuir, comercializar, industrializar y exportar materiales eléctricos, computadoras computadoras sus partes y accesorios, vehículos sus partes y accesorios, lubricantes, equipos de oficina y accesorios, plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, maquinaria pesada para el agro sus partes y repuestos, combustibles, útiles y equipos de imprenta y sus repuestos; aeronaves, helicópteros, y sus motores, sus equipos de accesorios, instrumentos y partes; equipos de seguridad y

protección industrial: instrumental médico y para laboratorios; artículos e instrumentos de música; artículos de madera y muebles en general.- CUATRO) A la administración de propiedades agrícolas, ganaderas, y de cultivos agropecuarios y forestales. A la importación, comercialización y exportación de ganado vacuno, porcino y equino, para su reproducción y crianza, así como de aves de corral para la formación de granjas avícolas, así como la comercialización de sus productos y derivados, tales como carne, leche, quesos, huevos. Podrá importar, comercializar, y exportar productos, maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. CINCO) A la actividad pesquera en todas sus fases, tales como captura, extracción, industrialización, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados interno y externo, pudiendo dentro de esta actividad instalar plantas de empaque y de envasamiento de los productos del mar. Podrá dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros para el desarrollo de esta actividad. SEIS) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y de clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos e internos. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directamente con el arte de curar, realizar estudios e investigaciones científicas, fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos.

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



000004

aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destinen al uso y práctica de la medicina, así como a importar, distribuir, comercializar, fabricar, y exportar toda clase de medicamentos. SIETE) Podrá dedicarse a la prestación de servicios en general, en las campos jurídicos, económico, inmobiliaria, ingeniería, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, así como prestar servicios de agencia de publicidad. Brindar toda clase de asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas. La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal, tanto de obreros como de campesinos, así como la prestación de servicios de limpieza y recolección de basura, así como su procesamiento. Prestación de servicios de computación y procesamiento de datos. Podrá también a través de terceros prestar los servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal, de bienes muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores. OCHO) Podrá dedicarse a la educación en todos sus niveles, mediante la instalación de jardines de infantes, escuelas, colegios, universidades, y centros superiores de estudio, en todas las ramas permitidas por nuestras leyes de educación. NUEVE) A importar, comercializar, fabricar y exportar centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio, enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistema de telecomunicaciones; Instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas, sistemas de radio, redes y canalización telefónicas. DIEZ) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación,

limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc. Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, y explotación de toda clase de minerales y metales, a la elaboración y venta de sus productos, pudiendo para tal fin adquirir y enajenar minas y todo tipo de derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos, así como a la comercializar, industrializar, exportar e importar todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas, manufacturadas por cuenta propia o de terceros. ONCE)

A la administración de bienes raíces, así como arrendar, subarrendar y enajenar bienes inmuebles. A la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, e industriales. Al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas. A hacer proyectos, así como realizar y fiscalizar todo tipo de decoraciones de interiores y exteriores. A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal macánicas. Así mismo podrá importar, comprar, arrendar, y exportar maquinaria liviana o pesada para la construcción. DOCE)

Para el expendio de todo producto que importe, comercialice, fabrique, industrialice y exporte al por mayor y menor, podrá instalar oficinas, tiendas populares, supermercados o comiseriarios, almacenes, boutiques, ferreterías, farmacias, jugueterías, según sea el producto que se comercialice, dentro y

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



000005

fuera del país. TRECE) Se podrá dedicar a fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, además de la instalación de los locales antes mencionados, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos.

CATORCE) Podrá dedicarse a la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales y aéreas sean estas nacionales e internacionales. Podrá también asumir representaciones, agencias y comisiones, así como intervenir como fundadora en la Constitución de otras sociedades y podrá igualmente adquirir participaciones o acciones y suscribir aumentos de capital de sociedades de su misma índole y relacionados con su objeto social.- Para la realización de su objeto social la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho, de conformidad con las leyes, pudiendo realizar cualesquiera operación, acto o negocios jurídicos y celebrar toda clase de contratos, sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad.-

ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO

CUARTO.- El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS , contados a partir de la fecha de inscripción en el

Registro Mercantil de Guayaquil, de la presente Escritura Pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS : ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, el mismo que se encuentra dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres, cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán nominativas, estarán numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones de las transfiere mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO NOVENO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá contener una o más acciones.- ARTICULO DECIMO.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros taionarios de Acciones correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá

BANCO LA PREVISORA S.A. 1.250.000,00



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: **GUAYAQUIL, ENERO 8 DE 1997** No: **014-97** VI Depósito: **1.250.000,00**
Interés Anual: **28%**

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **un millón doscientos cincuenta mil quinientos**
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación AGUA, GAS Y ACEITE Y DOBLEBOG S.A. que corresponde

LIDIA ANGELICA GARCIA RODRIGUEZ 625.000,00
HECTOR GARCIA LOZADA 625.000,00
TOTAL S/ 1.250.000,00

Para poner este depósito a la disposición de **AGUA, GAS Y ACEITE Y DOBLEBOG S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizadas debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

[Handwritten signature]
BANCO LA PREVISORA
FIRMA AUTORIZADA

F.04.03.00.003/VI-83

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



000007

el correspondiente talonario.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El derecho de negociar las acciones libremente, no admite limitaciones.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cada acción de un mil sucres que este totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una acción, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior,

la compañía podrá acordar un aumento de capital social. CAPITULO
TERCERO:.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-
ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta
General de Accionistas y administrada por el Presidente, y el
Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General es
el órgano supremo de la compañía y está formada por los
accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO
OCTAVO.- Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y
extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez
al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver
los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del
artículo doscientos setenta y tres de la ley de Compañías
vigente; y las extraordinarias se reunirán, en cualquier época,
cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados
en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son deberes y
atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, los que la
Ley establece y especialmente los siguientes: a) Elegir por un
periodo de cinco años al Presidente de la Compañía, el mismo que
podrá ser reelegido indefinidamente; b) Elegir por un periodo
de cinco años al Vicepresidente de la Compañía, el mismo que
podrá ser reelegido indefinidamente; c) Elegir por un periodo de
cinco años al Gerente General de la Compañía, el mismo que
podrá ser reelegido indefinidamente; d) Elegir por un periodo
de dos años, al Comisario principal de la compañía y su
correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos
indefinidamente; e) Conocer anualmente de: las cuentas, balance
general y estado de pérdidas y ganancias; los informes del

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



5200008

Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario: f) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los órganos de administración de la compañía; g) Resolver acerca de la amortización de acciones; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación anticipada de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; i) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, j) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas Vigente.- El Comisario de la compañía será individual y especialmente convocado e invitado, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Habrá quorum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.

Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberán publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en esta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de disolución, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



000009

cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado de la compañía, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, y actuará de secretario de las mismas el Gerente General, pudiéndose nombrar, si fuere del caso un director y/o un secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Salvo las excepciones previstas en la ley o en los estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas deliberatorias de los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, numeradas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos determinados en el artículo veintitres del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) y c) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Al Gerente General y al Presidente corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual; y en consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que

como administradores les corresponden conforme al Presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente, y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía será nombrado en base a lo dispuesto en el literal b) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. El Vicepresidente, gozará de amplias facultades administrativas dentro del régimen interno de la compañía, estando sujeto, en forma inmediata y directa al Gerente General. Le corresponderá al Vicepresidente, reemplazar al Gerente General o Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de dichos funcionarios, y en tales casos, ejercerá el cargo con las mismas atribuciones que el Presente Estatuto Social fija para dichos funcionarios. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- DE LAS UTILIDADES.- La distribución de las utilidades se hará anualmente previa resolución de la Junta General de Accionistas. Las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta que este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social de la compañía. También podrá formarse un fondo de reserva especial.

Abg.

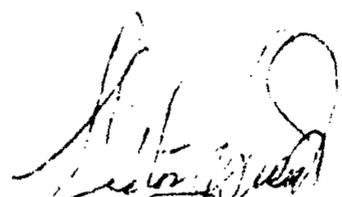
PIERO G. AYCART VINCENZINI

**NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR**



si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital social de la compañía " AGUA, GAS Y ACEITE V E D O B L E B O G S.A " que constituyen por medio de la presente Escritura Pública, ha sido suscrito en su totalidad de la siguiente manera: UNO.- HECTOR GARCIA LOZADA, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES.- y DOS.- LIDIA ANGELICA GARCIA RODRIGUEZ, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES. Todas las acciones que se suscriben son ordinarias y nominativas y de un valor nominal de un mil sucres. CLAUSULA CUARTA.- PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado de contado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas por cada uno de ellos, o sea la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, pago que se ha efectuado en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital, que se agrega a la presente Escritura Pública, como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción

de la presente escritura pública en el Registro Mercantil de Guayaquil. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública en la cual dejamos constancia que cualquiera de los accionistas fundadores queda autorizado para obtener la aprobación, ante la Superintendencia de Compañías, del Contrato de Sociedad, al igual que la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Guayaquil.- Firmado) Abogado ENRIQUE ROLANDO PARRALES ALBAIZ, REGISTRO PROFESIONAL NUMERO CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de integración de Capital.- Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí, el notario en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban y ratifican en unidad de acto conmigo de todo lo cual doy fe.


HECTOR GARCIA LOZADA
C.C.0900577099
C.V.235-116


LIDIA ANGELICA GARCIA RODRIGUEZ
C.C.0907420442
C.V.237-192


ABG. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000011

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA " AGUA, GAS Y ACEITE VEDOBLEBOG S.A ", que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, hoy ocho de Enero Mil Novecientos y siete.



[Handwritten signature]
NOTARIO
CANTON

DOY FE.- Que en esta fecha y al margen de la matriz de la Escritura de Constitución, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 97-2-1-1-0000198, de Fecha Veintitres de Enero de Mil Novecientos Noventa y siete, suscrita por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, tome nota de la APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA " AGUA, GAS Y ACEITE VEDOBLEBOG S.A. ". Guayaquil, de Enero de 1997.



[Handwritten signature]

Ab: Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 97-2-1-1-0000198, dictada el 23 de Enero de 1997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía AGUA, GAS Y ACEITE VEDOBLEBOG S.A., de fojas 4.821 a 4.838, número 1.364 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.369 del Repertorio.- Guayaquil, veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

[Handwritten signature]

Ldc. **CARLOS PONCE ALVARADO**
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTIFICADO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona, correspondiente a la compañía AGUA, GAS Y ACEITE VEDOLENOS S.A. .- Guayaquil, veintisiete de Enero de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 793, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicada en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, - veintisiete de Enero de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000019

SC - SG -

0000940

Guayaquil,

31 ENE 1997

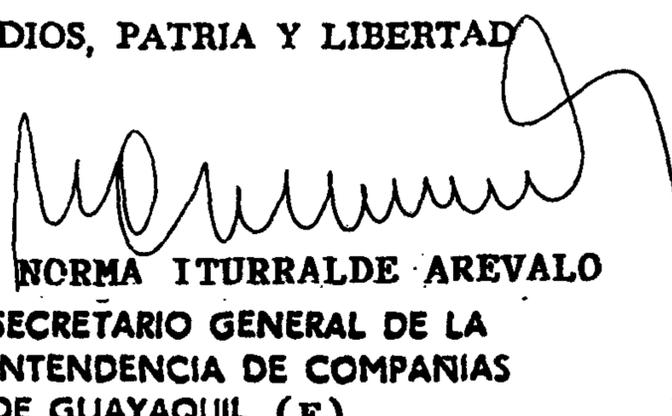
Señor
GERENTE DEL BANCO LA PREVISORA
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida
Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que
se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. ***AGUA, GAS Y ACEITE**
VEDOBLEBOG S.A.®

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. NORMA ITURRALDE AREVALO
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)

jcv

jcv